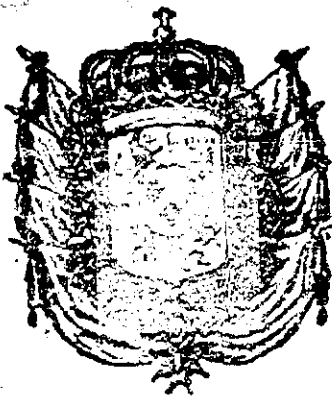


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10.ra al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

Circular núm. 97.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del anterior, dice á este Ministerio lo siguiente.—Con esta fecha circular de orden de S. M. á los Regentes de las audiencias de la Peninsula é islas adyacentes la siguiente Real orden.—En todos tiempos en todas las nocidades la buena Administracion de Justicia es el mas sólido fundamento de la paz, de la seguridad y del bien estar de los pueblos; pero nunca es mas necesario su accion benéfica, que cuando por consecuencia de la guerra prolongada y de las convulsiones políticas que nos han afligido, es mas desempeñada la inmortalidad y están mas enconados los ánimos y los partidos. Estas causas contribuyen fuertemente á que los delitos se multipliquen y á que tengan un caracter mas horroroso que en tiempos comunes, y por lo mismo es mas necesaria la accion energética de los Tribunales, S. M. que desea ardentemente inaugurar la feliz época de su Reinado, dedicando muy especialmente su atencion á la mejora positiva de la administracion de justicia, me previene diga á V. S. como en su Real nombre lo ejecuto, será de su Real desagrado saber que algun delin-

to, por falta que sea, queda impune por negligencia, omision ó poco celo del ministro fiscal ó de los Magistrados y jueces á quien está encomendado aplicar y hacer ejecutar las leyes penales. Muchas circulares se han expedido por el Gobierno á este mismo propósito, y sin embargo algunas veces su observancia no ha sido tan exacta como la seguridad individual y pública exigen; por esta razón S. M. me manda también prevenir á V. S., que así como premiará su Real beneficencia á los empleados en la carrera judicial que cumplen con ardiente celo sus áusteras obligaciones, hará cesar la responsabilidad mas estrecha á los que á ellos faltan por cualquier motivo, sin que les basta llenar en apariencia los deberes que á cada cual estan impuestos, pues la liviandad, la falta de energía y negligencia, son defectos gravísimos, que si por no haber una ley especial, de responsabilidad no pueden corregirse judicialmente, castigados por parte del Gobierno providencias severas, si se de ejercer con fruto sobre la Administracion de justicia la alta y eficaz inspeccion que la Constitución del Estado le atribuye. No se ocultará á la ilustracion de S. M. las muchas causas que á veces influyen para frustrar y dejar ilusorios los restos de sus y los acertados actos de los Magistrados y Jueces pero las comunicaciones que de orden de S. M. se pasan con esta fecha á las autoridades militares y administrativas para que la cooperacion de estas sea activa y poderosa, para que de consuno obran la vigilan-

2
cia, la fuerza pública y la justicia, cada cual dentro del círculo que las leyes le marcan, y no pueda quedar impune ningún delito sin una noticia y grave castigo en los ministros y agentes de la justicia. Por último S. M. me encarga que V. S. circule las órdenes convenientes á Jueces de primera y promotores de ese territorio, acuerde con la Junta Gobernativa de esa Audiencia las determinaciones que crea oportunas dentro de sus facultades, y se ponga V. S. en relación inmediata con los gefes militares y políticos de ese territorio para el más exacto cumplimiento de cuanto se le previene; dando V. S. cuenta á este Ministerio de lo que adonde para conseguirlo, y de todo lo que merezca ocupar la atención del Gobierno de S. M. — S. M. me encarga que para que sea eficaz cuanto en la preinserta circular se sirve prevenir, diga á V. E. como en su Real nombre lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se de prontas y terminantes disposiciones, á fin de que tanto los Gefes políticos como los Alcaldes dependientes de protección y seguridad y demás agentes y subalternos de ese Ministerio auxilien la acción de los Jueces y Tribunales, siempre que estos lo reclamen, y aun sin necesidad de excitación, cuando fuere preciso, á fin de que sea robustecido y fuerte el poder de la Justicia. — Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos que expresa la adjunta Real disposición. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1844. — Peñaflorida.

Y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinserta Real orden he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia encargando expresamente á los Alcaldes Constitucionales de ella la estricta observancia de cuanto se previene en la citada Real orden; en la inteligencia de que les escitare la más estrecha responsabilidad por cualquiera falta que cometan en contrabención de lo mandado por S. M. — Almería 24 de Febrero de 1844. — E. I. G. P. I. — Antonio Garrigos.

Num. 98.

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 7 del corriente dice á este Gobierno Político lo que sigue.

La Reina ha espedido con fecha 7 del actual la Real carta siguiente.—D.^a Isabel II.

por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que D. Pedro Dutilh natural de Orthez en Francia del comercio de esta corte ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalización dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de quince de Diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus pases, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por Español en todo el Reino, para que goce en él los derechos como tal español le corresponden en los mismos términos que espresa la Constitución Política de la Monarquía, y para que esté sugeto á las cargas y obligaciones que la misma constitución y las leyes imponen á todos los Españoles. — Por tanto mando por las presentes que en toda la nación se tenga y repute al mencionado D. Pedro Dutilh como Español, guardándosele y haciéndole guardar todos los derechos que le competen como á tal Español con arreglo á la constitución de la Monarquía; de biendose comunicar esta Real carta á todas las Autoridades civiles, Militares y Eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las Provincias para conocimiento de toda la nación. — Madrid á 7 de Febrero de 1844. — Esta Rubricada de la Reina. — El Ministro de la Gobernación de la Península Marques de Peña Florida. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación para su conocimiento y para que disponga su publicación en el Boletín oficial de esta Provincia.

En cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real orden se inserta en este Boletín oficial Almería 25 Febrero 1844. — E. I. G. P. I. — Antonio de Garrigos.

Num. 99.

INTENDENCIA.

La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales, con la fecha que se nota me

traslado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior su Real orden de 31 del actual la Real orden siguiente:

Habiendose rescindido el contrato hecho por Don José de Salamanca, en el que se obligaba á anticipar cuatro millones de rs aplicables á la construcción de caminos, canales y demas obras públicas, mediante el reintegro de la expresada suma en billetes nacionales, el Gobierno, cuyas instancias no han podido jamás inspirar recelos ni ponerle en duda, porque las manifestó de una manera bien explícita y solemne ante los Representante del país, sigue firme en su propósito de que tengan en efecto las leyes sobre enagenacion de dichos billetes y no queden desfondadas las esperanzas de sus compradores. Por lo tanto S. M. la Reina, de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha venido en resolver se prevenga á esta Junta superior, como de su orden lo es, que desde luego proceda al despacho de los expedientes suspensos por efecto del referido contrato; que asimismo continúe la venta pública de los billetes de otras nacionalidades, con arreglo á las leyes, instrucciones y ordenes que rigen en la materia, del modo que se verificaba antes del día 31 de Agosto último, quedando derogadas y sin ningun valor cuantas disposiciones se hayan tomado por el Gobierno y sus delegados contrarias á lo que en esta orden se prescribe. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Y la traslado á V. S. para los propios efectos en esa provincia de su cargo; advirtiéndole que deseosa la Junta de secundar las miras del Gobierno, espera que adoptará V. S. las medidas oportunas para que se destruyan los expedientes de ventas con entera sujecion á las disposiciones vigentes; de modo que á la par que se eviten reclamaciones de nulidad, siga su curso la enagenacion sin interrupcion alguna, cuidando V. S. muy particularmente de que los compradores paguen en el término prescrito, ó de que se proceda en otro caso á la subasta en que obra de las fincas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1844.

Y para conocimiento de los interesados he dispuesto se inserte en el Boletín de esta Diputación advirtiéndole á los que adquieran primer plaza que ya he dispuesto, en cumplimiento

de lo que se previene, que inmediatamente se separen en quiebra todas las fincas que se hallen en el caso y no e tubie en subasta aquel el 1.º de Marzo próximo. Dado en Madrid 13 de Febrero de 1844.—Antonio de Carrigós.

Núm. 100.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. Ministro de Marina dice á este Ministerio en 5 del actual, lo siguiente:—A los Comandante generales de los departamentos de Marina digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr. Siendo una de las disposiciones tomadas por S. M. en Reales ordenes de esta fecha, con el fin de poner el mas pronto término á la criminal insurreccion que ha estallado en Alicante y Cartagena la de que algunos buques de la Marina Militar y de Guarda costas establezcan el mas riguroso bloqueo en la linea comprendida entre ambos puntos; y deseando S. M. que al ejecutarse esta disposicion con la exactitud y precision que es de tanta importancia de su objeto, se evite cuanta sea toda vejacion al comercio marítimo nacional y extranjero, así como los perjuicios que pudieran resultar de cualquiera otra que ocurriese sobre el tiempo, modo y circunstancia en que debe entenderse este bloqueo ha tenido á bien S. M. determinar, conformándose con con el parecer del Consejo de S. S. Ministros, que se observe lo siguiente:—Primera Subsistirá el bloqueo solamente el tiempo preciso, y que dure el estado de insurreccion de aquellas dos plazas, y cesará tan luego como se restablezcan en ellas el imperio de la ley y la obediencia al Gobierno de S. M. —Segunda: Durante el bloqueo, los indicados buques de Guerra impedirán la entrada de buques en dichos puertos sea de la clase que fuere, al cargamento que conducan, desistiendo sin embargo á los que debieren efectos de guerra para ser juzgados con arreglo á las leyes.—Tercera: Las embarcaciones extranjeras que se hallen en los puertos bloqueados al tiempo de empezar á regir esta disposicion, podrán salir libremente para sus respectivos destinos.—Cuarta: Toda embarcacion que desobedezca al bloqueo, se dirigirá á dichos puertos; notando esta disposicion no estará sujeta á responsabilidad penal sino fuere advertida ó avisada.—Quinta:

Las que están advertidas de no poder entrar en los puertos bloqueados podran dirigirse á cualquier otro español; pero nose admitiran ni desembarcaran en ellos efectos de ilícito comercio—esta Sera buena premia de toda embarcacion que conduzca á los rebeldes efectos de guerra, asi como la que quebrautara con conocimiento del bloqueo— septima Los Comandantes de los Buques del bloqueo reconoceran las embarcaciones para impedirle introduccion de los indicados efectos, y tambien la fuga de los Gefes y agentes de la rebelion, pero protegeran las que intenten lo que se mantengan leales— Octava Se entienda que la linea que por la Real orden de esta fecha queda bloqueada, esta comprendida desde el puerto de Benidorme esclusivo hasta el rio Almanzora, sobre Vera— Lo comunico á V.E. de orden de S.M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento— De la propia Real orden lo traslado á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes— De Real orden lo digo á V.S. para su debido conocimiento.

Cuya Real disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Almeria 24 de febrero de 1844.—E. I. G. P. I.— Antonio de Garrigós.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 101.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 19 del actual me dice lo siguiente. «Para que la Real orden de 10 del actual que transcribo á V. S. en 16 del mismo, llegue á conocimiento de todos los SS. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo, y tengo el mas pronto y exacto cumplimiento se servirá V. S. disponer que en el Boletín oficial de esta Provincia se inserte las prevenciones oportunas para que todos los expresados Gefes y oficiales la encuentren precisamente en la villa de Iquijos el dia 1.º de Marzo próximo en cuyo punto deben presentarse al Sr. Brigadier D. Nicolas Sanz Gefe del Depósito, excepto los Diputados á Corte que pertenecen á dicha clase con arreglo á la Real orden de 15 del actual.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los que se hallen en este caso. Almeria 20 de Febrero de 1844.—Ochotoreas.

Núm. 102

El Excmo Sr Capitan General del Distrito en fecha 23 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra; en Real orden de 17 del actual me dice lo siguiente — Excmo. Señor — Al Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo siguiente — Verificado el desarme y disolucion de la Milicia Nacional en la totalidad del Reyno en cumplimiento de

la Real orden del 1.º del corriente que así lo mandaba, se suspenda el pago de todos los arbitrios que en cualquiera concepto se exijan para aquella institucion — De Real orden lo traslado á V.E. para su conocimiento — Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y puntual e cumplimiento, trasladando V. S. esta comunicacion á quien correspondiere.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para la publicidad y general conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Almeria 25 de Febrero de 1844, — Domingo Tomas de Ochotoreas.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 103.

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo Sr Intendente General militar en 15 del actual me dice lo que sigue. No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la intendencia militar 11 Distrito para contratar por termino de cuatro años el Suministro de Utensilios de las tropas estantes y transeúntes en el mismo; he dispuesto de acuerdo con el dictamen de la Interveccion General y con arreglo á las facultades que me conceden las Reales instrucciones que para el dia 14 del proximo mes de Marzo se celebren los estados de esta Intendencia General otra segunda subasta para el mismo fin, en cuyo servicio há de principiar á tener efecto desde 1.º de Abril de este año y concluir en fin de Marzo de 1848. Así pues dispodra V. S. que en todas las Capitales de las demarcaciones de publicidad debida á esta succion para que las personas que quieran tomar á su cargo esta empresa que den hacer las proposiciones que gusten en el acto del remate que se verificara á las 12 del expresado dia; con entera sujecion á las bases establecidas en el pliego general de este Suministro que está de manifiesto en este Secretario; y se advierte que despues de rematado dicho servicio en favor del mejor postor no se admitirá proposicion alguna por esta Intendencia general, aunque sea mas favorable, pues que todas se han de sujecar á la pública concurrencia en el acto de la subasta.— Del texto de esta circular y de haberse cumplimentado me dará V. S. aviso reuniendome un exemplar como resulta publicado el citado anuncio.— Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia y me remita un exemplar en que conste publicacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que se previene dicho superior. — Almeria 25 Febrero de 1844.— El Comisario de Guerra.— Juan Maur.

Imp. de la V. de Sanja Maria

Almeria 27 de Febrero de 1844